

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año C Tomo CLI	Guanajuato, Gto., a 19 de julio del 2013	Número 115
-------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

<b>Reglamento del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato</b>	13
---	----

**EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 239 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 20 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:**

**Artículo Segundo.** Se aprueba el reglamento del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene su base legal en la ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato y tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; estableciéndose las bases y lineamientos para el fomento de la cultura física y el deporte en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

### **Conceptos básicos**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El SIDEK. Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya;
- II. Consejo Consultivo. Consejo Consultivo del Sistema de Cultura Física y Deporte;
- III. Consejo Directivo. Consejo Directivo del Sistema de Cultura Física y Deporte;
- IV. Ayuntamiento. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- V. Ley. Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; y
- VI. Cultura Física. El conjunto de conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud a través de la recreación y las actividades físicas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

**Artículo 3.** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El SIDEK.

### **Competencia del Ayuntamiento**

**Artículo 4.** Le corresponden al Ayuntamiento:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- II. Contar con un organismo municipal, en los términos de la Ley;
- III. Aprobar los programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;
- IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte;
- V. Establecer en su presupuesto de egresos la partida para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación,

ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;

- VI. Otorgar reconocimientos y estímulos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;
- VII. Modificar o derogar, por mayoría calificada, cualquier acuerdo del órgano de gobierno;
- VIII. Gestionar y promover ante Organismos Públicos, Privados, Estatales y Nacionales así como ante particulares, el financiamiento para programas y proyectos en materia de cultura física y deporte, presentados por organizaciones y personas físicas;
- IX. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, así como con otros Estados, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento;
- X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la Administración Pública Municipal;
- XI. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas materias;
- XII. Restringir la promoción y colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica de la cultura física y el deporte, donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XIV. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento; y
- XV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### ***Presidente Municipal***

**Artículo 5.** Al Presidente Municipal le corresponden:

- I. Coordinar y supervisar las acciones que realice el SIDEDEC; y
- II. Las demás que señalen otras Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

#### ***Atribuciones del Sistema***

**Artículo 6.** El SIDEDEC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir, promover y fomentar la cultura física y el deporte en el municipio;
- II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio en los términos del programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte;

- IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte;
- V. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;
- VI. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;
- X. Gestionar en el municipio la inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte;
- XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio que así lo soliciten en cultura física y deporte;
- XIV. Imponer las sanciones que establece la Ley en el ámbito de su competencia;
- XV. Implementar programas de capacitación y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;
- XVI. Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte; y
- XVII. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

## **TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SIDEC**

### **CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACION DEL SIDEC**

#### ***Sede***

**Artículo 7.** El SIDEC tendrá su domicilio legal en la Cabecera Municipal de Celaya, Guanajuato., y solo por causa justificada y con aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio, previa solicitud de la misma.

#### ***Integración del Sistema***

**Artículo 8.** El SIDEC, se integrará por:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. El Consejo Directivo;
- III. El Director General;
- IV. Los Jefes de Área; y
- V. Los Comités de Preservación.

**Artículo 9.** El Director General, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del SIDEC, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

### ***Órganos del Sistema***

**Artículo 10.** Para su gobierno, administración, operación y funcionamiento el SIDEC contará con la estructura que permita su presupuesto y esta será como mínimo un Consejo Directivo y un Director General, así como los Jefes de las áreas de Deporte, de Cultura Física, de Investigación y Medicina del Deporte, y de Infraestructura Deportiva.

## **CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### ***Naturaleza del Consejo Consultivo***

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo, es el órgano de vinculación y consulta del SIDEC, facultado para apoyar y asesorar con propuestas de desarrollo de la cultura física y el deporte.

### ***Conformación del Consejo Consultivo***

**Artículo 12.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente. Que lo será el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico. El Director General del SIDEC;
- III. Los integrantes de la Comisión de Cultura, Recreación y Deporte del Ayuntamiento;
- IV. Dos representantes de la Comisión de Deporte y Recreación del COPLADEM;
- V. Los Consejeros del Consejo Directivo;
- VI. Veinte consejeros ciudadanos representantes de ramos siguientes:
  - a) Nueve del deporte de pelota;
  - b) Cuatro del deporte de tiempos y marcas;
  - c) Cuatro del deporte de combate;
  - d) Uno del deporte de Arte Competitivo;
  - e) Uno del deporte recreativo; y
  - f) Uno del deporte extremo.
- VII. El presidente de cada Comité de Preservación.

### ***Integración del Consejo Consultivo***

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo se integrará entre los meses XIII al XV de la administración municipal, por mayoría calificada del ayuntamiento.

Los representantes a los que hace referencia el artículo 12 fracción VI, serán designados por el H. Ayuntamiento a través de convocatoria pública que deberá apegarse a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e igualdad.

### ***Carácter honorífico de los integrantes del Consejo Consultivo***

**Artículo 14.** El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

## **SECCION PRIMERA DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### ***Periodicidad de las sesiones***

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez al año, conforme al calendario que se apruebe y previa convocatoria que emita su Presidente, a efecto de recomendar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte.

El Consejo Consultivo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxiliien e informen en determinados temas o asuntos.

### ***Derecho a voz y voto en el Consejo Consultivo***

**Artículo 16.** Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

### ***Atribuciones del Consejo Consultivo***

**Artículo 17.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar propuestas que incidan en el desarrollo e investigación de la cultura física y deporte, y presentarlas al Consejo Directivo;
- II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte;
- III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física, deporte e infraestructura deportiva;
- IV. Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas y quienes realizan cultura física cuando consideren vulnerados sus derechos derivados de la cultura física y el deporte, en los términos de la ley estatal; así como por la violación de los demás derechos inherentes a la cultura física y al deporte que establezcan otros ordenamientos jurídicos;
- V. Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar dichos derechos o proponer soluciones a los conflictos; y
- VI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

## **SECCION SEGUNDA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### ***Las Comisiones de Trabajo***

**Artículo 18.** Para apoyar con propuestas tendientes a mejorar el Deporte y la Cultura Física en el municipio así como la infraestructura y atención a los deportistas, el Consejo Consultivo deberá conformar las siguientes comisiones de trabajo:

- I. La Comisión de Garantías;
- II. La Comisión de Deporte; y
- III. La Comisión de Infraestructura Deportiva.

**Artículo 19.** Las Comisiones de Trabajo sesionarán al menos dos veces al año y tomarán sus determinaciones por mayoría de votos.

#### ***La Comisión de Garantías***

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo designara a tres de sus consejeros ciudadanos para integrar la Comisión de Garantías y señalará quien deba presidirla, este tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** Atribuciones de la Comisión de Garantías:

- I. Vigilar el cumplimiento del orden legal y reglamentario en materia de cultura física y deporte cuando los deportistas o quienes realicen cultura física invoquen su violación en función de un derecho individual;
- II. Vigilar, observar y sancionar los procesos electorales internos de las asociaciones deportivas;
- III. Oír conforme a la competencia las quejas contra las autoridades de la Cultura Física y el Deporte, y en su caso, orientar sobre la vía procedente;
- IV. Recomendar a las autoridades contra quienes se interponga una queja la atención del quejoso y su problemática;
- V. Informar de las quejas oídas y la atención dada por las autoridades correspondientes y someterlas a consideración, del Consejo Consultivo;
- VI. Turnar a la contraloría municipal aquellas quejas oídas y que constituyan una violación a este Reglamento y a la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Difundir entre la comunidad deportiva, las funciones de protección y defensa de los deportistas; y
- VIII. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con su objeto.

**Artículo 22.** La Comisión de Garantías podrá intervenir en aquellos asuntos de desatención, calidad en el servicio de la SIDE, de los tiempos, condiciones y circunstancias de los servicios deportivos, de infraestructura y condiciones de instalaciones entre otros.

La Comisión de Garantías no tendrá injerencia en inconformidades relativas a derechos de índole laboral, ni en asuntos de naturaleza jurisdiccional.

#### ***La Comisión de Deporte***

**Artículo 23.** La Comisión de Deporte estará integrado por:

- I. Presidente. Que será un consejero designado de entre sus integrantes por la misma comisión;
- II. Secretario. El Director General del SIDEC; y
- III. Los Consejeros a que refiere la fracción VI del artículo 12.

**Artículo 24.** Atribuciones de la Comisión de Deporte:

- I. Proponer y opinar respecto de las personas consideradas para recibir apoyos o reconocimientos en base a sus logros deportivos;
- II. Proponer al Presidente Municipal los Consejeros Ciudadanos representantes del deporte para integrar el Consejo Directivo; y
- III. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con su objeto.

***La Comisión de Infraestructura***

**Artículo 25.** La Comisión de Infraestructura estará integrada por:

- I. Presidente. Que será un consejero designado de entre sus integrantes por la misma comisión;
- II. Secretario. El Director General de la SIDEC; y
- III. Los Consejeros a que se refieren las fracciones IV, V y VII del artículo 12.

**Artículo 26.** Atribuciones de la Comisión de Infraestructura:

- I. Proponer directrices que a su consideración se deberán priorizar en materia de infraestructura deportiva según las necesidades detectadas ;
- II. Coadyuvar a las autoridades con propuestas para el mantenimiento y mejora de la infraestructura relacionada al deporte; y
- III. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con su objeto.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

***Conformación del Consejo Directivo***

**Artículo 27.** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del SIDEC y se integrará dentro de los primeros seis meses de la administración municipal de la siguiente forma:

- I. Un Presidente. Que será electo por el consejo de entre los Consejeros Ciudadanos;
- II. Secretario Técnico. El Director General del SIDEC;
- III. Dos integrantes del Ayuntamiento que serán: El Presidente de la Comisión de Cultura, Recreación y Deporte y otro designado a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Tres Consejeros Técnicos:
  - a) El titular de la Tesorería Municipal;
  - b) El titular de la dirección de Desarrollo Social; y



- c) El titular de la dirección de Servicios Municipales;
- V. Un Consejero Ciudadano representante de cada uno de los sectores siguientes:
  - a) los Deportes Adaptados;
  - b) los Deportes Federados;
  - c) el Deporte Popular;
  - d) el Deporte Estudiantil; y
  - e) las Comunidades Rurales.

#### ***Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo***

**Artículo 28.** El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

#### ***Método para designar representantes del Consejo Directivo***

**Artículo 29.** La designación de los consejeros a que hace referencia el artículo 27, fracción V, serán nombrados por mayoría calificada del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para el caso del nombramiento de los Consejeros Ciudadanos representantes de los deportes, el Presidente Municipal tomará en cuenta la opinión y recomendaciones de la Comisión de Deporte del Consejo Consultivo del SIDEC.

La Contraloría Municipal será el órgano de control y vigilancia de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y designara a un representante para participar de manera permanente en las sesiones del consejo con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 30.** Para ser Consejero Ciudadano en el Consejo Directivo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Municipio, al menos de cinco años;
- III. Contar con conocimiento y experiencia en administración, así como de la cultura física y el deporte;
- IV. Instrucción de Secundaria como mínimo; y
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

### **SECCION PRIMERA DE LAS SESIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### ***Sesiones del Consejo Directivo***

**Artículo 31.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y las extraordinarias que proponga el Director General, o a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente Municipal.

El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, y la orden del día, contendrá únicamente el asunto de urgencia a tratar.

El Secretario convocará a las sesiones con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación cuando sean ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias; debiendo señalar el día, hora, lugar y orden del día de la sesión, y remitir en su caso, la información para el desarrollo de las mismas. Para este caso, los consejeros podrán acordar, que las convocatorias se realicen por medios electrónicos a los correos o direcciones electrónicas que para el efecto proporcionen.

#### ***Quórum y Validez de las Sesiones***

**Artículo 31 Bis.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de no verificarse quórum en primera convocatoria, se citará en términos del artículo anterior a sesión en segunda convocatoria, y la sesión se llevará a cabo con los que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los consejeros asistentes.

#### ***Presidencia de las Sesiones***

**Artículo 31 Ter.** Las Sesiones del consejo Directivo, serán presididas por su presidente y en caso de ausencia, por el consejero ciudadano que determine el Consejo Directivo en la misma sesión.

El Consejero ciudadano que en ausencia del presidente del consejo, presida la sesión, contará también, con el voto de calidad para el caso de empate en la toma de acuerdos.

De toda sesión del Consejo Directivo, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados.

#### ***Derecho a voz y voto en el Consejo Directivo***

**Artículo 32.** Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director General y los Invitados Especiales, quienes solo tendrán derecho a voz.

#### ***Invitados Especiales***

**Artículo 33.** Para la atención de los asuntos de su competencia, el consejo se apoyara de las áreas especializadas en el tema y podrá invitar a participar en las sesiones, a representantes de los Comités de Preservación, de los sectores público, social y privado.

### ***Facultades del Consejo Directivo***

**Artículo 34.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director General, así como el informe de actividades;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la creación o modificación al marco jurídico del SIDEC;
- IV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del SIDEC que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;
- V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos del reglamento y la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- VII. Aprobar los lineamientos generales para el aprovechamiento de fuentes alternas de financiamiento y aprobar los proyectos que en la materia presente el Director General;
- VIII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;
- IX. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- X. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto del SIDEC y que permita el presupuesto;
- XI. Aprobar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre el SIDEC;
- XIII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión en infraestructura y mantenimiento que proponga el Director General;
- XIV. Promover el ingreso de deportistas y personalidades destacadas del municipio en el ámbito del deporte, al Salón Estatal de la Fama, previa expedición de la convocatoria de candidatos;
- XV. Proponer, en su caso, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia;
- XVI. Resolver e imponer sanciones a los deportistas que incumplan con el presente reglamento y la ley;
- XVII. Aprobar los lineamientos para la prevención de actos de violencia en cualquier evento de carácter deportivo; y
- XVIII. Las demás que le otorguen este reglamento, el Ayuntamiento y la Ley.

## **SECCION SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### ***El Presidente del Consejo Directivo***

**Artículo 35.** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz que los asuntos y actividades inherentes al SIDEC se efectúen de acuerdo a los lineamientos que señala el presente Reglamento;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo; y
- III. Las demás que especifique el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

### ***El Secretario del Consejo Directivo***

**Artículo 36.** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, debiendo establecer el lugar, el día y la hora de la celebración de la sesión;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, asentarlas en el libro correspondiente así como pasar lista de asistencia y recabar las firmas correspondientes;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

### ***Los Vocales***

**Artículo 37.** Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que consideren convenientes para eficientar el servicio del SIDEC; y
- III. Las demás que les señale el presente Reglamento o que les confiera el Consejo Directivo.

### ***Causas de remoción del Consejo***

**Artículo 38.** Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajo que corresponden en los términos del presente Reglamento;
- II. Por el uso indebido de los recursos y bienes del SIDEC;
- III. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del SIDEC;
- IV. Obstaculizar o impedir las labores de la Contraloría Municipal;
- V. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VI. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- VII. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo;

- VIII. Por realizar actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento; y
- IX. Por faltar a tres sesiones del Consejo, sin causa justificada.

La remoción de los consejeros por las causas que señala este artículo, la resolverá el ayuntamiento por mayoría calificada, a propuesta del Presidente Municipal justificando la causa que se actualice.

Las causas y la remoción, estipuladas por este artículo será aplicable también para el Consejo Consultivo y los comités de Preservación.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL DE EL SIDEC**

### ***Método para designar al Director General***

**Artículo 39.** El Director General será nombrado por mayoría absoluta del Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 40.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente Celayense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte;
- III. Contar con un perfil académico afín al ámbito deportivo;
- IV. Contar con conocimiento y experiencia en el campo de la administración pública;
- V. Contar con un mínimo de tres años en el trabajo directo con deportistas; y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

### ***Facultades del Director General***

**Artículo 41.** El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- II. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo; así como rendir un informe anual de actividades;
- III. Evaluar y vigilar el desarrollo de las medidas correctivas propuestas al Consejo Directivo, así como mantener permanentemente informado al Consejo sobre dichas acciones;
- IV. Representar jurídica, administrativa y fiscalmente al SIDEC; esta facultad podrá delegarla en la persona que designe;
- V. Otorgar y revocar poderes generales o especiales y comunicarlo al Consejo Directivo;
- VI. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos; y en forma trimestral los estados financieros del SIDEC;
- VII. Imponer las sanciones que establece el presente reglamento;

- VIII. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto del Programa municipal de Cultura Física y Deporte;
- IX. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de cultura física y deporte con los diversos organismos públicos, sociales y privados, relacionados con la misma;
- X. Promover la celebración de eventos y programas de cultura física y deporte en colaboración con todos los sectores de la población;
- XI. Gestionar a través de las autoridades, los estímulos a las áreas de cultura física y deporte;
- XII. Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del SIDEC;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;
- XIV. Asesorar al presidente municipal y al ayuntamiento en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;
- XV. Integrar en el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, los acuerdos procedentes que en ese sentido sean tomados por el Consejo Consultivo; y
- XVI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones aplicables.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES**

### ***Atribuciones del Jefe del área de Deporte***

**Artículo 42.** El Jefe del área de Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la celebración de convenios y acuerdos en materia de deporte, con los diversos organismos públicos, sociales y privados, relacionados con la misma;
- II. Evaluar las necesidades y requerimientos del deporte municipal, a efecto de implementar las acciones para su atención en el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- III. Tener a su cargo el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Gestionar los estímulos que correspondan a las áreas de deporte;
- V. Asesorar a las personas y organismos públicos y privados en aspectos técnicos sobre deporte;
- VI. Promover y tener a su cargo los programas de deporte estudiantil, talentos deportivos, alto rendimiento y excelencia en el deporte en todas sus modalidades; y
- VII. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

### ***Atribuciones del Jefe del área de Cultura Física***

**Artículo 43.** El Jefe del área de Cultura Física tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias de las políticas públicas para promover la cultura física en el municipio;

- II. Proponer la celebración de convenios y acuerdos en materia de cultura física, con los diversos organismos públicos, sociales y privados, relacionados con la misma;
- III. Empezar acciones para impulsar en el municipio el desarrollo del deporte popular, en coordinación con el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Vincularse con los organismos deportivos y personas físicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades de cultura física, educación física y esparcimiento; con la finalidad de brindarles asistencia y asesoría;
- V. Organizar programas especiales de activación física y deportiva a efecto de impulsar el desarrollo de la cultura física de los niños, adolescentes, personas discapacitadas, adultos mayores y demás grupos prioritarios; y
- VI. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

***Atribuciones del Jefe del área de investigación y medicina del deporte***

**Artículo 44.** El Jefe del área de Investigación y Medicina del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo de programas especiales de investigación técnica del deporte y de medicina del deporte;
- II. Dar trámite a las quejas recibidas o las que turne la Comisión de Garantías del Consejo Consultivo, respecto de infracciones al presente reglamento y la ley, por los deportistas;
- III. Proponer los mecanismos de colaboración y trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, así como instituciones educativas públicas y privadas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y de la medicina del deporte;
- IV. Asesorar y capacitar al personal técnico que participe en competencias oficiales con cursos, talleres, ponencias y demás actividades de capacitación y actualización profesional;
- V. Desarrollar programas especiales para la atención médica de los deportistas Celayenses que participen en competencias oficiales; y
- VI. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

***Atribuciones del Jefe del área de Infraestructura Deportiva***

**Artículo 45.** El Jefe del área de Infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias de las directrices del área de infraestructura deportiva;
- II. Establecer vinculación y acuerdos con las diversas dependencias que se relacionen con las funciones del SIDEDEC, con el fin de gestionar recursos, para la construcción, equipamiento y mantenimiento de espacios deportivos;
- III. Diseñar y coordinar con el Director General, el programa de los recursos destinados a proyectos y obras;
- IV. Promover los espacios deportivos del municipio;
- V. Coordinar y supervisar los avances constructivos y de mejoramiento de espacios deportivos;

- VI. Elaborar el reporte de avances de obra;
- VII. Coordinación y vinculación de los Comités de Preservación; y
- VIII. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS COMITES DE PRESERVACION**

### ***Naturaleza de los Comités de Preservación***

**Artículo 46.** El SIDECC, podrá apoyarse en un Comité de Preservación cuando así lo requiera algún bien público municipal destinado al deporte y la cultura física.

Los Comités de Preservación, se crearán con fines específicos y podrán extinguirse por el incumplimiento de este o cuando el Consejo Directivo lo determine.

### ***Conformación***

**Artículo 47.** El Director General previa autorización del Ayuntamiento, emitirá las bases para la conformación de cada uno de los Comités de Preservación que considere necesarios y vigilara el funcionamiento de estos.

Para la conformación de estos Comités, se convocará a representantes deportivos, de organizaciones civiles, del Ayuntamiento, de la administración pública, de comités vecinales y en general a la ciudadanía que pueda ayudar para el cumplimiento de sus metas.

### ***Vigencia y renovación.***

**Artículo 48.** Los Comités de Preservación deberán ser renovados cada 3 años, pudiendo ser reelectos el total o parte de sus integrantes por un periodo más.

### ***Carácter honorífico de los integrantes del Comité de Preservación***

**Artículo 49.** El cargo de los integrantes de los Comités de Preservación será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

### ***Derecho a voz y voto***

**Artículo 50.** Todos los integrantes en los Comités de Preservación tendrán derecho a voz y voto

### ***Periodicidad de las sesiones***

**Artículo 51.** Los Comités de Preservación sesionarán al menos cada dos meses, conforme al calendario que se apruebe y previa convocatoria que emita su Presidente.

### ***Atribuciones de los Comités de Preservación***

**Artículo 52.** Los Comités de Preservación deberán:



- I. Apoyar en la administración, conservación, mantenimiento y buen uso de la infraestructura deportiva a su cargo;
- II. Generar propuestas tendientes a mejorar la infraestructura y servicio así como proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas a desarrollar dentro del bien público municipal;
- III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física y deporte;
- IV. Presentar un informe de actividades en forma trimestral al Director General;
- V. Representar por medio de su presidente a su Comité de Preservación; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

## **TITULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DEL SIDEC**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

#### ***Objetivos del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte***

**Artículo 53.** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte será el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendientes al logro de los objetivos del SIDEC, conforme a lo previsto en los Programas y Planes del Municipio de Celaya.

El Programa Municipal establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte, con la participación de los sectores público, social y privado.

#### ***Contenido del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte***

**Artículo 54.** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte comprenderá lo siguiente:

- I. El diagnóstico de la situación del deporte y la cultura física en el Municipio, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo del sector;
- II. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;
- III. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo educativo y de salud;
- IV. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo de la Cultura Física y el Deporte;
- V. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado; y
- VI. La definición de indicadores y mecanismos de avances.

#### ***Acciones del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte***

**Artículo 55.** En el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte deberán

considerarse entre otras, las siguientes acciones:

- I. Planear e implementar programas que promuevan y estimulen el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- II. Impulsar la formación, capacitación, actualización y certificación de personas para la enseñanza y práctica del deporte;
- III. Coordinar la participación entre los sectores público, social y privado en materia de cultura física y deporte;
- IV. Gestionar apoyos económicos y materiales para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, estatales, nacionales e internacionales;
- V. Desarrollar la infraestructura de acuerdo a los proyectos estratégicos de desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio;
- VI. Impulsar la creación y desarrollo de Organismos Deportivos;
- VII. Establecer los objetivos, metas y acciones impulsoras para promover, fomentar y desarrollar el deporte, la cultura física para toda la población; así como el desarrollo de programas especializados , de excelencia y competitividad;
- VIII. Generar la infraestructura de la cultura física y el deporte; y
- IX. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte, para las personas con capacidades diferentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

### ***Objetivo del Registro Municipal***

**Artículo 56.** El SIDECE establecerá el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, de cultura física y deporte, especialistas en materia de deporte, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física y será un instrumento auxiliar en las funciones de este.

### ***Efecto de la obligatoriedad del Registro Municipal***

**Artículo 57.** Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte.

### ***Requisitos del Registro Municipal***

**Artículo 58.** Los requisitos para inscribirse en el Registro Municipal son:

- I. Comprobar que se practica una disciplina deportiva, cuando se trate de deportistas;
- II. Acreditar su experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y especialistas en materia de cultura física y deporte;
- III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales;
- IV. Contar con certificación tratándose de personas físicas o morales que con un

- fin de lucro ofrezcan servicios relacionados con la cultura física o el deporte; y
- V. Los demás que para cada caso establezca el SIDEDEC.

### ***Registro de Instalaciones***

**Artículo 59.** Para el Registro de Instalaciones se deberá presentar escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento que acredite la legal posesión del inmueble.

**Artículo 60.** El SIDEDEC deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, a quienes satisfagan los requisitos señalados en los artículos anteriores y a su vez, realizará lo conducente para registrarlos ante la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 61.** Los ingresos que obtenga el SIDEDEC, se destinarán a cubrir los gastos de operación y administración de las unidades deportivas y cualquier otro tipo de infraestructura que le hayan sido asignadas.

### ***Patrimonio del Sistema***

**Artículo 62.** El patrimonio del SIDEDEC se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan el Estado, la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte; y
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios.

**Artículo 63.** Los bienes que por cualquier título estén en poder del SIDEDEC serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer otro acto de dominio sobre los bienes que se le asignen al SIDEDEC, el Consejo Directivo deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento.

### ***Corresponsabilidad en las instalaciones deportivas***

**Artículo 64.** El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el SIDEDEC en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento y proveerán el mantenimiento y conservación

de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte con la participación de los sectores social y privado.

#### ***Apoyo a las instalaciones deportivas***

**Artículo 65.** Los organismos deportivos públicos y privados, podrán apoyar con recursos propios para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

#### ***Especificaciones de las instalaciones***

**Artículo 66.** En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para el desarrollo de cada modalidad deportiva.

#### ***Instalaciones para deporte adaptado y de adultos mayores***

**Artículo 67.** El Ayuntamiento a través del SIDECA, deberá acondicionar las instalaciones y espacios para la realización del deporte adaptado y de adultos mayores, así como establecer accesos y servicios para los mismos, en los términos de la Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato.

#### ***Otros usos de las instalaciones deportivas***

**Artículo 68.** El SIDECA solicitará autorización al Ayuntamiento para el uso de las instalaciones deportivas del Municipio para eventos de índole distinta a la deportiva o recreativa, fijando en su caso, un porcentaje sobre el boletaje vendido, el cual deberá ser aplicado al fomento de la cultura física y el deporte en el Municipio. Los requisitos serán determinados por el Ayuntamiento en el dictamen respectivo.

#### ***Supervisión de la Comisión***

**Artículo 69.** El SIDECA supervisará que las instalaciones deportivas sean las adecuadas para la práctica de actividades encaminadas al desarrollo de la cultura física y el deporte, con la calidad y seguridad que se requieran, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la materia para el Municipio de Celaya, Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS Y SUS DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PERSONAS FÍSICAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS**

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales podrán integrar Organismos Deportivos, constituidos conforme a la Ley y a los estatutos de la Confederación

Deportiva Mexicana, que tengan por objeto la práctica, difusión, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte.

**Artículo 71.** Los Organismos Deportivos, podrán ser:

- I. Asociaciones. Que conforme a su objeto social, promuevan , practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos y se clasifican en :
  - a) Equipos o clubes deportivos; y
  - b) Ligas deportivas.
- II. Sociedades. Que conforme a su objeto social, promuevan practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

**Artículo 72.** Los Organismos Deportivos y los deportistas que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, podrán participar en los eventos y competencias selectivas para representar al Municipio

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS Y QUIENES REALIZAN CULTURA FÍSICA**

### ***Derechos de los deportistas y entrenadores***

**Artículo 73.** Los deportistas y quienes realizan cultura física tendrán los siguientes derechos:

- I. Asociarse para el fomento de la cultura física y del deporte, así como para la defensa de sus derechos;
- II. Tener acceso a las instalaciones y áreas para la práctica de la cultura física y de deporte sin discriminación alguna, sujetándose a los lineamientos establecidos y normatividad aplicable;
- III. Recibir entrenamiento adecuado, para eventos y competencias oficiales, cuando así lo requiera la practica del deporte;
- IV. Recibir atención y servicios médicos en los términos de la Ley, cuando así lo requiera.
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI. Representar a su organismo deportivo así como al Municipio, en competencias deportivas oficiales, según corresponda;
- VII. Participar en la elaboración de los Planes, Programas y Reglamentos en materia de deporte y cultura física a convocatoria de la autoridad;
- VIII. Obtener en su caso, del SÍDEC el registro al que se refiere el artículo 56;
- IX. Recibir reconocimientos y/o estímulos en el ámbito deportivo, sujetándose a la normatividad correspondiente;
- X. Contar con los espacios adecuados para la práctica de la cultura física y del deporte;
- XI. Recibir asistencia técnica sobre cultura física y deporte cuando lo soliciten; y
- XII. Los demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

Los entrenadores tendrán los mismos derechos que los deportistas a excepción de la fracción III del presente artículo.

#### ***Obligaciones de los deportistas y entrenadores***

**Artículo 74.** Los deportistas, quienes realizan cultura física y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez y la sociedad en general;
- II. Cumplir con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás estatutos aplicables;
- III. Asistir y representar en competencias a su organismo deportivo, al Municipio o al Estado, según corresponda;
- IV. Mantener en buen estado las instalaciones en que practiquen deporte, cultura física y recreación enterando a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas, anterior a la práctica deportiva a realizar;
- V. Abstenerse de prácticas violentas y antirreglamentarias en la actividad deportiva y el consumo, portación y distribución de sustancias farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los Organismos Deportivos nacionales o internacionales; y
- VI. Someterse a controles de dopaje dentro y fuera de competencia cuando sean exigidos por las autoridades u órganos competentes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

#### ***Otorgamiento de reconocimientos y estímulos***

**Artículo 75.** Las personas físicas y Organismos deportivos que realizan actividades destinadas a la práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de cultura física y deporte y que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, podrán recibir, entre otros, los siguientes reconocimientos y estímulos:

- I. Apoyos económicos;
- II. Material deportivo o didáctico, en su caso;
- III. Becas académicas;
- IV. Becas económicas;
- V. Capacitación, actualización, especialización y;
- VI. Los demás que se establezcan en la Ley.

Los reconocimientos y estímulos que otorgue el SIDEDEC, se determinarán con base a los logros obtenidos por los interesados en el ámbito Municipal, Estatal, Federal e Internacional.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN EL DEPORTE**

**Artículo 76.** La SIDEDEC dará a conocer el listado de sustancias o métodos

considerados como prohibidos o restringidos por los Organismos Deportivos Nacionales o Internacionales, a efecto de que los deportistas no hagan uso o práctica de ellos.

En virtud de lo anterior, la SIDECC realizará acciones y campañas de prevención.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### ***Competencia para la aplicación de sanciones***

**Artículo 77.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Comisión Estatal y al SIDECC, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### ***Catálogo de sanciones***

**Artículo 78.** A quienes infrinjan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de su inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- III. Cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- IV. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

#### ***Amonestación***

**Artículo 79.** La amonestación es la advertencia por escrito en que se hace saber al infractor las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se le impondrá una sanción mayor si incurre en otra falta.

#### ***Procedencia de la Amonestación***

**Artículo 80.** La amonestación procede por infracciones a las disposiciones que no sean de gravedad y no produzcan daño o perjuicio cuantificable en dinero.

#### ***Suspensión de inscripción en el Registro***

**Artículo 81.** La suspensión de la inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, podrá ser de tres días a seis meses. Tendrá como consecuencia que los infractores no perciban los reconocimientos y estímulos previstos en la Ley, ni representar al municipio para participar en competencias oficiales o que sean organizadas con el aval de la autoridad deportiva estatal o municipal.

### ***Causas de suspensión***

**Artículo 82.** Son causas de suspensión:

- I. Dar resultado positivo de dopaje, por primera ocasión; y
- II. Incumplir con las obligaciones que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 74 del presente reglamento.

### ***Cancelación en el Registro***

**Artículo 83.** La cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como efecto la pérdida de los derechos que establecen los artículos 73 en sus fracciones III a XI y 75 del presente Reglamento.

### ***Causas de cancelación***

**Artículo 84.** Son causas de cancelación:

- I. Conducirse con falsedad en los datos y requisitos de inscripción;
- II. Dar resultado positivo de dopaje, por segunda ocasión;
- III. Instigar, inducir, facilitar o administrar el dopaje;
- IV. No cumplir las normas emanadas de la SIDEC;
- V. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competencias cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;
- VI. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje; y
- VII. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

### ***Graduación de las sanciones***

**Artículo 85.** Atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así como de las demás circunstancias que incidieron en la comisión de las mismas, se determinará la limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

### ***Audiencia del infractor***

**Artículo 86.** Las sanciones se aplicarán, previa audiencia del infractor, considerando la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidieron en la comisión de la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 87.** El procedimiento para aplicar sanciones iniciará con la recepción de queja por violación al presente reglamento o la ley, por parte de la Jefatura de investigación y medicina del deporte del SIDEC.



Para este caso, la queja se presentará por escrito, en el que se mencionen detalladamente las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión como ocurrieron los hechos, las personas que incurrieron en la queja, en su caso las herramientas, instrumentos, materiales o sustancias con las que se cometió la falta y se acompañarán las pruebas con las que se cuente.

En casos urgentes y graves, la jefatura de Investigación y Medicina del Deporte, a falta del escrito de queja, la recibirá verbal y levantará constancias de ello, para dar el debido seguimiento.

**Artículo 88.** Recibida la queja, se notificará de manera personal al supuesto infractor, con el escrito de queja y con todos los documentos, datos y pruebas en que se sustenta, y se le citará a una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al presunto infractor que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen y en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

**Artículo 89.** Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se hiciere necesario su desahogo, se citará a nueva audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes, para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

En esta audiencia, finalizado el desahogo de las pruebas, se dará el uso de la voz al presunto infractor, para que presente sus alegatos finales.

**Artículo 90.** Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Jefatura de investigación y medicina del deporte turnará el expediente al Consejo Directivo para que en la sesión siguiente, emita la resolución.

**Artículo 91.** La resolución que sobre la queja y previo el procedimiento a que se refiere este capítulo, se notificará personalmente al infractor o representante legal, para su cumplimiento.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

#### ***Responsabilidades de los servidores públicos***

**Artículo 92.** Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

## ***Recurso de Inconformidad***

**Artículo 93.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la cultura física y el deporte, procede el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas y derogaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Celaya, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 93, tomo CXLVI, de fecha 10 de Junio de 2008 y se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán al presente acuerdo.

**TERCERO.** En todos aquellos acuerdos, reglamentos y disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que se refieran al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento, Comisión Municipal del deporte y atención a la juventud de Celaya, Gto., se entenderá el Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato.

**CUARTO.** El Sistema de Cultura Física y Deporte de Celaya, Guanajuato; sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento, denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Celaya, Gto., debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de la vigencia del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Oficialía Mayor, efectúen los movimientos legales, laborales, presupuestales y administrativos necesarios para, que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal ahora denominado Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato, ejerza y de cumplimiento y seguimiento a todos los derechos y obligaciones adquiridos con la antigua denominación Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Celaya, Gto., tanto con el personal, recursos materiales y el presupuesto asignado, entre otros.

**SEXTO.** Por esta única ocasión, el Presidente Municipal proveerá lo necesarios para integrar e instalar el Consejo Directivo, dentro de los sesenta días siguientes y al Consejo Consultivo dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013.**

**C. ISMAEL PEREZ ORDAZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. VICENTE CARACHEO GOMEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**NOTA:**

Se reformaron la fracción V del artículo 27, segundo párrafo del artículo 31 y la fracción IV del artículo 41; se adicionaron un tercer párrafo al artículo 31, los artículos 31 Bis y 31 Ter, todos del Reglamento del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, Segunda Parte, de fecha 6 de mayo del 2014.